

## Fortalecimiento de la autoridad de la Corte Internacional de Justicia en América Latina y el Caribe a partir de la disputa marítima de Nicaragua v. Colombia

**Esteban MUÑOZ GALEANO**  
Universidad de Antioquia (Colombia)  
estebanmunozgaleano@gmail.com

**Carolina VÁSQUEZ ARANGO**  
Universidad de Antioquia (Colombia)  
carolina.vasquez@udea.edu.co

### RESUMEN

Este artículo busca comprobar empíricamente un tema de interés actual para la región de América Latina y el Caribe. Se centra en el análisis de la evolución de la Autoridad Pública Internacional de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en esta región desde una perspectiva constructivista. Este texto examina cómo los fallos de la CIJ tienen vocación de modificar las Relaciones Internacionales y jurídicas de los estados de la región examinando tres factores particulares: el procedimiento de la CIJ, la cualificación legal de sus decisiones y su mandato. Adicionalmente, examina el estudio de caso del asunto Nicaragua v. Colombia sobre el conflicto territorial y marítimo en el Caribe Occidental y de la plataforma continental que se desarrolló entre el 2001 y 2023.

Este artículo pretende arrojar luz sobre el presente y futuro de la CIJ en la región en un contexto de fragmentación del derecho internacional público y de proliferación de tribunales internacionales. Se plantea el análisis de un tema novedoso y relativamente poco explorado en lo que respecta a la literatura existente. Pretende impulsar un campo emergente de investigación sobre el Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales latinoamericanas, desde una perspectiva multinivel. A su vez, sugiere tender un puente entre el campo del Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales, y mostrar cómo la evolución de estas disciplinas, que tradicionalmente se desarrollan en el Transatlántico, también empiezan a tener otros ejes de evolución en el Sur Global.

Este artículo concluye que la CIJ ejerce autoridad pública internacional en la región de América Latina y el Caribe. La influencia de las decisiones de la CIJ se evidencia en la situación jurídica y política de los estados en la región bajo estudio. Dicha autoridad parece estar concentrada en el Caribe Occidental, y se ha potencializado en las últimas décadas, aparentemente, a raíz de las dinámicas entre los diferentes Estados de esta subregión, que tiene a Nicaragua como eje articulador de las principales disputas que han surgido en la zona, en especial, luego del caso hito *Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua* de los años ochenta.

### PALABRAS CLAVE

Corte Internacional de Justicia ; Autoridad Pública Internacional ; América Latina y el Caribe ; Nicaragua ; Colombia.

| **Recibido:** 21.12.2024 | **Aceptado:** 23.02.2025 | **DOI:** <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2025.59.006>

| **Formato de citación recomendado:** MUÑOZ GALEANO, Esteban y VÁSQUEZ ARANGO, Carolina (2025). "Fortalecimiento de la autoridad de la Corte Internacional de Justicia en América Latina y el Caribe a partir de la disputa marítima de Nicaragua v. Colombia", *Relaciones Internacionales*, nº 59, pp. 107-130.

## The Increasing Authority of the International Court of Justice in Latin America and the Caribbean in Light of the Maritime Dispute of Nicaragua v. Colombia

### EXTENDED ABSTRACT

This article seeks to empirically examine a current topic of interest for the Latin American and Caribbean region. It focuses on analyzing the evolution of the International Public Authority (as conceptualized by von Bogdandy et al.) of the International Court of Justice (ICJ) in this region from a constructivist perspective. The text explores how ICJ rulings aim to reshape the international and legal relations of states in the region by examining three specific factors: ICJ procedures, the legal qualification of its decisions, and its mandate. Additionally, it analyzes the case study of Nicaragua v. Colombia concerning the territorial and maritime dispute in the Western Caribbean and the continental shelf, which unfolded between 2001 and 2023. This article aims to shed light on the present and future of the ICJ in the region within the context of the fragmentation of public international law and the proliferation of international tribunals.

It addresses a novel and relatively unexplored topic in the existing literature, aiming to promote an emerging field of research on public international law and Latin American international relations from a multilevel perspective. Moreover, it seeks to bridge the gap between the fields of Public International Law and International Relations, demonstrating how the evolution of these disciplines—traditionally developed in the Transatlantic sphere—is beginning to establish new hubs of growth in the Global South, grounded in a constructivist and functionalist perspective of International Relations. In this context, the debate surrounding the international jurisdiction of the ICJ in the Latin American and Caribbean (LATAMC) region gains significant relevance. This region has been key in promoting the jurisdiction of the ICJ, as well as being active before the Court since its creation; therefore, it is pertinent to examine how the participation of these states has affected the authority of the ICJ.

This article explores the role of the ICJ in Latin America under the premises of the concept of International Public Authority by von Bogdandy et al. (2008) and De Facto Authority by Alter et al. (2016). These approaches help establish the parameters within which it is understood that the de jure authority of international tribunals finds its *raison d'être* in its transformation into de facto authority, one that can influence the actions of other actors in international society from a multilevel perspective, thus disregarding the need to appeal to a sociological criterion of legitimacy. The proposed analysis, therefore, aims to demonstrate whether the ICJ possesses authority from a multilevel perspective concerning other international agents in a case that is difficult to prove in the Latin American region. This research is framed within the approaches of Constructivism and Functionalism in International Relations. The first section of this article discusses the theoretical foundation for analyzing the ICJ's international public authority. Secondly, it specifically explores the ICJ's international public authority in the Latin American region through three factors: the ICJ's procedures, the legal qualification of ICJ decisions, and the ICJ's mandate. Finally, the article examines the case study of the Nicaragua v. Colombia dispute over the territorial and maritime conflict in the Western Caribbean and the continental shelf that developed between 2001 and 2023. Methodologically speaking, this dissertation embraces a multi-method approach. It involves a combination of quantitative and qualitative tools and analysis techniques from different methodological traditions built on the background of a deductive process. In this line, the article is divided into three parts with different methodological approaches and sources depending on the specific objective to cover.

This article concludes that the ICJ exercises international public authority in the region of Latin America and the Caribbean. When examining procedural factors, legal qualifications, and mandate, it is plausible to affirm that the ICJ effectively exercises international public authority in the region. In particular, the Western Caribbean has emerged as a hub for initiatives seeking the peaceful resolution of disputes through the ICJ's proceedings. The potential influence of ICJ decisions on the legal situation of states in the region under study appears consistent, as 40 out of the 199 instruments issued by the Court since its establishment have involved a state in the region. This is particularly evident in judgments on the merits, where 18 of the total 70 cases have involved a state in the region under scrutiny. Regarding the ICJ's mandate, from a general perspective, the LATAMC region has 11 active unilateral declarations, which is a significant number compared to other macro-regions like Asia or Oceania. Additionally, the 1948 Bogotá Pact reinforces this mandate granted to the ICJ in the region.

From a specific mandate perspective, Latin American countries are highly active in appearing before the ICJ in its contentious jurisdiction. Of the 156 cases opened before the Court, LATAMC countries have participated as claimants or respondents on 66 occasions, demonstrating a notable dynamism in the region. This active participation has intensified in recent decades, seemingly due to the dynamics among different states in the Western Caribbean, with Nicaragua serving as the focal point of major disputes in the region, especially after the landmark case *Military and Paramilitary Activities in the 1980s*. Regarding the situation of Nicaragua and Colombia in the Western Caribbean before the ICJ, it has been quite turbulent in recent decades. Nicaragua has strengthened its position in the region, demonstrating confidence in the ICJ's international jurisdictional system. Meanwhile, Colombia has faced a complex and uncomfortable situation, trying to balance the defense of its international legal values with its local and regional interests following ICJ rulings.

As a result of this situation, Colombia has struggled to adapt to the new legal reality. In addition to withdrawing from the 1948 Bogotá Pact, Colombia has avoided directly rejecting ICJ decisions, instead inefficiently using domestic strategies to delay compliance with the rulings. The 2023 ruling in favor of Colombia regarding the extended continental shelf provided some relief to Colombia's and Nicaragua's intertwined interests in the Western Caribbean. However, the 2012 and 2022 rulings have been key in altering bilateral relations between the two states and, consequently, their relations with other states in the region. This scenario suggests that, for now, the ICJ exercises limited authority in this specific situation. Nevertheless, the trend could evolve toward intermediate or full authority in the future, should the full transfer of sovereignty over the territory lost by Colombia to Nicaragua be confirmed in the years to come.

---

**KEY WORDS**

International Court of Justice ; International Public Authority ; Latin America and the Caribbean ; Nicaragua; Colombia.

## Introducción <sup>1</sup>

Actualmente, diversas normas e instituciones internacionales enfrentan desafíos significativos en el ámbito del Derecho Internacional Público y las Relaciones Internacionales. Algunos actores internacionales poseen el poder y la autoridad necesarios para transformar el orden internacional, lo que les permite generar numerosos cambios en los regímenes normativos internacionales vigentes.

Este fenómeno puede obedecer a la creciente influencia de los estados *recién llegados* a la comunidad internacional. Por un lado, estados que han ganado mayor influencia regional luego de la Segunda Guerra Mundial; y por otro lado, estados que han acrecentado su influencia en el orden mundial y que empiezan a afectar la configuración de los regímenes internacionales globales creados durante la era transatlántica, cuando Estados Unidos y Europa Occidental ejercían una enorme influencia en las instituciones y estructuras internacionales (Bellinger III, 2007).

En este sentido, el ascenso de los países BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), y de otros actores emergentes regionales de Asia y América Latina como los CIVETS (Colombia, Indonesia, Vietnam, Egipto, Turquía y Sudáfrica), pueden aportar al cambio de dinámicas en las instituciones internacionales, y consecuentemente, traer incertidumbre al futuro de algunos sistemas e instituciones vigentes (Elliott Armijo, 2007). Esta diversificación ha traído cierta fragmentación en algunos sistemas internacionales, y académicos e investigadores han prestado especial atención a cómo la relación entre diferentes estados y regiones pueden alterar el *status quo* de algunos regímenes o normas internacionales (Acharya, 2004; Zhang, 2011). Un ejemplo de esto se ve reflejado en los mecanismos internacionales para la resolución pacífica de controversias internacionales.

En particular, el sistema de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) podría verse afectado por estas circunstancias. De hecho, pese a que su jurisprudencia es normalmente aceptada y acatada en diversos escenarios (Rossene, 1965), en ocasiones la eficacia de sus decisiones y competencias judiciales se ha visto cuestionada, y algunos estados se han mostrado reacios a aceptar su jurisdicción (Llamzon, 2008). Esta situación conlleva a una serie de cuestiones, entre las que destacan la fragmentación del derecho internacional público y la eficacia de las sentencias emitidas por los tribunales internacionales y en particular, por la CIJ (Hafner, 2004). Esta discusión es de interés contemporáneo y está relacionada con la proliferación de nuevos actores internacionales con la capacidad de afectar la creación de normas globales (García Segura et al., 2019).

<sup>1</sup> Este artículo se realizó en el contexto del Programa Pasaporte a la Ciencia y en el marco del Programa Colombia Científica del Gobierno de Colombia (No. crédito: 5334500). Los resultados aquí presentados buscan aportar a la solución del foco "SOCIEDAD", y en particular al "Reto 1: Construcción de una paz estable y duradera". El entendimiento de la jurisdicción de la CIJ aporta a la construcción de una paz estable y duradera, ya que la principal función de este tribunal es contribuir a la resolución pacífica de conflictos y el mantenimiento de la paz. El estudio de la CIJ y su jurisprudencia fomenta la gobernanza y gobernabilidad democrática a través de la influencia de entes gubernamentales y la sociedad civil, y ofrece insumos para el ejercicio de entes administrativos y jurisdiccionales en Colombia y en especial, a la Jurisdicción Especial para la Paz, a los Jueces de lo Contencioso Administrativo, a la Defensoría del Pueblo, Personerías y demás órganos de control.

En este contexto, el debate sobre la jurisdicción internacional de la CIJ en la región de América Latina y el Caribe (LATAMC) cobra relevancia. Esta región ha sido clave para el impulso de la jurisdicción de la CIJ, además de haber sido activa ante este tribunal desde su creación; por lo que es pertinente examinar cómo la participación de los estados de LATAMC ha afectado la autoridad de la CIJ.

Este artículo explora el rol de la CIJ en América Latina y el Caribe bajo las premisas del concepto de Autoridad Pública Internacional de von Bogdandy et al. (2008) y de Autoridad *de facto* de Alter et al. (2016). Estos enfoques permiten fijar los parámetros bajo los cuales se entiende que la autoridad *de jure* de los tribunales internacionales encuentran su razón de ser en su transformación como una autoridad *de facto*, que pueda influir en las acciones de otros actores de la sociedad internacional desde una perspectiva multinivel, prescindiendo así, de la necesidad de apelar a un criterio sociológico de legitimidad. El análisis propuesto consiste en demostrar si la CIJ goza de autoridad desde una perspectiva multinivel con respecto a otros agentes internacionales en un caso de difícil comprobación en la región de LATAMC, de allí que esta investigación está enmarcada en los enfoques del constructivismo y el funcionalismo de las Relaciones Internacionales.

Metodológicamente hablando, este trabajo adopta un enfoque multimétodo. Combina herramientas y técnicas de análisis cuantitativas y cualitativas provenientes de diferentes tradiciones metodológicas, basándose en un proceso deductivo. El objeto de estudio es la autoridad de la CIJ en la región de LATAMC. El texto se divide en tres partes con diferentes enfoques metodológicos y fuentes, según el objetivo específico a abordar. En la primera sección se discute el fundamento teórico para el análisis de la autoridad pública internacional de la CIJ.

En segundo lugar, se examina puntualmente la autoridad pública internacional de la CIJ en LATAMC a través de tres factores: el procedimiento de la CIJ, la calificación jurídica de las decisiones de la CIJ, y el mandato de la CIJ. Como indicadores de estas variables tenemos, respectivamente: el carácter reglamentado del procedimiento y su aceptación por parte de los destinatarios, o la falta de reglamentación y aprobación del procedimiento; el número de decisiones vinculantes adoptadas por la CIJ con capacidad para obligar a los estados a adoptar un determinado comportamiento en comparación con el número de instrumentos no obligatorios emitidos; el mandato potencial, medido por el número de tratados vigentes que reconocen la competencia de la CIJ para resolver disputas entre estados y el número de declaraciones unilaterales de los estados aceptando la jurisdicción obligatoria de la Corte, y por último, el mandato efectivo, medido por el número de veces que los estados han comparecido a la CIJ para resolver una controversia.

Por último, se busca entender cómo funciona la autoridad de la CIJ con el estudio de caso del asunto Nicaragua v. Colombia sobre el conflicto territorial y marítimo en el Caribe Occidental y de la plataforma continental que se desarrolló entre el 2001 y 2023. Estas variables, indicadores y análisis empírico replicabilidad de la metodología en otros escenarios, regiones o casos particulares.

## 1. Fundamento teórico para el análisis de la autoridad pública internacional de la CIJ

El arreglo judicial de disputas, como mecanismo para la resolución pacífica de controversias internacionales, ha crecido exponencialmente en los últimos años, de hecho, cada vez más los estados recurren a los estrados judiciales (Alter, 2012). Junto con los buenos oficios, la mediación y la conciliación, el arreglo judicial ha demostrado su utilidad en determinados contextos, especialmente cuando es necesario abordar cuestiones tan diversas como derechos humanos, disputas comerciales, o asuntos generales relacionados con la fijación de fronteras entre estados (von Bogdandy y Venzke, 2014). Además, la relación entre los tribunales internacionales y los tribunales nacionales se ha tornado cada vez más estrecha e intensa (Shany, 2007).

Von Bogdandy y Venzke (2014) han definido cuatro funciones principales que explican cómo la actividad de los jueces internacionales impregna la comunidad internacional y el derecho internacional público. En primer lugar, los autores definen una *función tradicional*, que abarca la resolución particular de disputas entre las partes. En segundo lugar, una función de *estabilización de las expectativas normativas*, que crea o refuerza la validez del derecho aplicado a una controversia. Una tercera función es la *capacidad de creación de derecho* en el juicio concreto, y como instrumento configurador del ordenamiento jurídico para futuros litigios. Por último, la función de *control y legitimación de la autoridad pública*. Estas tres últimas funciones están relacionadas entre sí, y son claves para abordar el estudio de la autoridad internacional desde la perspectiva de tribunales internacionales.

En esta misma línea, según von Bogdandy et al. (2008), el ejercicio de la autoridad pública internacional implica la capacidad jurídica para determinar las acciones de otros actores, reduciendo su autonomía en el contexto del derecho público. En la mayoría de los casos, esto representa la capacidad de influir en las circunstancias legales o fácticas de los destinatarios de dicha autoridad respecto a medidas públicas específicas. Esta influencia puede derivarse de instrumentos con fuerza vinculante o no vinculante.

El concepto de autoridad pública internacional es útil para comprender el papel de los tribunales internacionales y el proceso normativo vinculado a su función jurisdiccional. Este concepto abarca tres componentes: el carácter internacional, el carácter público y la autoridad en sí misma (von Bogdandy et al., 2017). El carácter internacional se relaciona con la fuente jurídica de la autoridad, que es el derecho internacional público, en contraste con el Derecho interno (von Bogdandy et al., 2017). Así, los tribunales internacionales emiten diferentes tipos de actos para cumplir con sus tareas, basándose en el derecho duro (*hard law*) y el derecho blando (*soft law*). El carácter público se refiere al interés común de la sociedad internacional. Esta característica adquiere mayor complejidad a medida que aborda cuestiones internacionales, ya que existen factores a considerar, como la centralidad del estado-nación y el orden anárquico del sistema internacional (Sand, 2013). Sin embargo, desde la perspectiva de los tribunales internacionales, no cabe duda del carácter público de sus actos. Por ejemplo, la CIJ despliega sus acciones judiciales, incluyendo sus funciones consultivas, bajo un mandato general o específico de la sociedad internacional, o a solicitud de ciertos estados involucrados en la disputa. En cuanto al tercer elemento, la autoridad, von Bogdandy et al. (2017, p. 139) ofrecen una descripción que vale la pena destacar:

“la autoridad se define como los actos basados en el derecho internacional que afectan la libertad de otros actores. Dicho impacto puede materializarse cambiando una posición jurídica o imponiendo legalmente a una persona la obligación de actuar de cierta manera o de sufrir una sanción, pero también puede ser fáctico”.

En este sentido, esta autoridad está vinculada a la autoridad institucional ejercida por los tribunales internacionales debido a su capacidad para modificar el marco jurídico y político de otros actores. Explorar la autoridad pública internacional contribuye a entender el papel de ciertos actores en la creación de normas internacionales. Además, desafía el orden westfaliano y el enfoque tradicional del Derecho Internacional Público al reconocer un rango abierto de posibilidades en el proceso de creación de normas que difiere del consentimiento estatal.

Este concepto está alineado además con el paradigma del constructivismo de las Relaciones Internacionales, que reconoce el ejercicio de autoridad por parte de las organizaciones internacionales (OI) y tribunales internacionales en temas que no coinciden necesariamente con las preferencias de los estados. En este sentido, Hurd (1999, p. 379) explica que existen tres razones generales por las cuales un actor obedece:

“(i) porque el actor teme el castigo de quienes hacen cumplir las normas, (ii) porque el actor considera que la norma está en su propio interés, y (iii) porque el actor percibe la norma como legítima y que debe ser obedecida”.

Estas tres razones tienen en común que la percepción subjetiva del actor es un factor clave para obedecer una norma. Por lo tanto, el desarrollo de la autoridad internacional depende del vínculo relacional entre el actor y la institución. Así, la fuente de la autoridad de las OI está relacionada con el proceso de internalización del actor que obedece. En consecuencia, el papel central de la creencia del actor-receptor con el cumplimiento de una norma de una OI o una sentencia de tribunal internacional está relacionado con la sumisión de este actor a la autoridad.

Esta visión constructivista de la autoridad de las OI depende en gran medida de la apreciación subjetiva del actor, por lo que, para lograr un enfoque más objetivo en el análisis de la capacidad de los tribunales internacionales para ejercer autoridad, este artículo adopta el criterio del funcionalismo como complemento a la noción constructivista de la autoridad. Según el enfoque funcionalista en este tema, las OI pueden ejercer autoridad porque tienen la capacidad de resolver situaciones desde una perspectiva supranacional. Hooghe y Marks (2015) afirman que estas instituciones ejercen autoridad según sus funciones en dos dimensiones diferentes. El primer nivel es a través de la delegación de los estados a estos agentes internacionales. El segundo nivel, se refiere a la toma de decisiones mediante procesos colectivos. Ello depende en parte del tamaño de la OI, las posibilidades de una mayor delegación y de toma de decisiones a través de un proceso colectivo aumentan exponencialmente en función de lo amplio que sea el alcance de sus políticas. En el caso de la CIJ, ésta actuaría mediante la delegación o mandato de conocer sobre una disputa internacional traída a sus estrados por cuenta de haber aceptado su jurisdicción.

En este contexto, la actividad de la CIJ, vista desde el constructivismo y el funcionalismo, aporta a la configuración del Derecho Institucional Internacional, que tiene como objetivo explorar el papel de las OI como sujetos y actores de derecho internacional (Amerasinghe, 2005). Según Klabbbers (2008), el Derecho Institucional Internacional es la base para el ejercicio de la autoridad pública por parte de las OI. Sin embargo, también desempeña un papel en la formación de una voluntad autónoma y en la posesión de autoridad pública debido a su derecho a perseguir sus objetivos más allá de la voluntad de los estados (Schermers y Blokker, 2011).

Esta característica ha sido reconocida por la CIJ en su Opinión Consultiva de 1996 sobre la *Legalidad del Uso de Armas Nucleares por un Estado en Conflictos Armados*, al abordar la teoría de los poderes implícitos de las OI. En este sentido, el estudio de la autoridad pública internacional de la CIJ es crucial en el escenario de la gobernanza global debido a la capacidad de esta institución para crear obligaciones legales, no solo de acuerdo con las fuentes formales del derecho internacional, sino también a través del desarrollo del Derecho Institucional Internacional. Al respecto, von Bogdandy et al. (2010, pp. 29-30) han propuesto un *Cuestionario* de cuatro puntos que contiene los elementos esenciales para el estudio de las entidades internacionales y el potencial ejercicio de la autoridad pública internacional: (i) procedimiento, (ii) calificación legal, (iii) mandato específico y (iv) perspectiva multinivel. Según los autores:

“En primer lugar, se propuso estudiar el ejercicio de la autoridad pública desde una comprensión centrada en el procedimiento. Concebimos dicho ejercicio principalmente como un proceso, como la toma de decisiones y elaboración de políticas, y, por lo tanto, el papel del derecho institucional internacional como estructurador y canalizador de un proceso continuo de preparación, adopción e implementación de decisiones (...).

En segundo lugar, el cuestionario enmarcó el análisis prestando especial atención a la calificación jurídica del instrumento o instrumentos que tienen efectos externos y que, por lo tanto, suelen plantear las preocupaciones de legitimidad más serias (...).

En tercer lugar, el cuestionario también abordó el aspecto sustantivo de la actividad institucional, añadiendo otra perspectiva continental. Sugirió analizar el mandato específico de la institución (...).

Finalmente, el ejercicio de la autoridad pública internacional requiere tener en cuenta una perspectiva multinivel (...)” (Original en inglés).

Estos cuatro elementos guían la investigación sobre la autoridad pública internacional, pero no constituyen un *corsé* metodológico. En esta línea, esta investigación considera dicha sugerencia y la adapta al ejercicio jurisdiccional de la CIJ. La propuesta a desarrollar en la próxima sección de este escrito implica que estos son los cuatro factores para evaluar la autoridad pública internacional de la CIJ: (i) el procedimiento de la CIJ, (ii) el mandato específico-general de la CIJ, (iii) la calificación jurídica de la CIJ y (iv) la perspectiva multinivel a través de un estudio de caso.

## **2. La autoridad pública internacional de la CIJ en la región de LATAMC a través de tres factores: el procedimiento de la CIJ, la calificación jurídica y el mandato**

De conformidad con el anterior marco teórico, resulta propio comprobar empíricamente si la CIJ se ajusta al criterio de ejercicio de autoridad pública internacional. En primer lugar, se estudia la solidez del procedimiento a través del cual la CIJ toma decisiones y formula políticas como agente de gobernanza global. En segundo orden, se evalúa la calificación jurídica de dichas medidas en LATAMC, observando si aquéllas tienen vocación de ser legalmente vinculantes o no. En tercer lugar, se pondera el factor mandato para examinar de dónde surge el mandato potencial y específico del que se derivaría el ejercicio de la CIJ como autoridad pública internacional.

### **2.1 Procedimiento de la CIJ**

El procedimiento al interior de la CIJ engloba tanto procedimientos contenciosos como consultivos. Estos se rigen por cuatro instrumentos: la Carta de la ONU, el Estatuto de la CIJ, el Reglamento de la Corte de 1978, y el Manual sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de 2014.

La función de la CIJ, en principio está circunscrita al Capítulo XIV de la Carta de la ONU. La CIJ desempeña una doble misión; por un lado, a través del procedimiento contencioso la CIJ conoce y decide sobre controversias entre estados, sometidas por éstos. Por otra parte, el procedimiento consultivo se refiere a la emisión de opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas particulares que le someten los órganos u organismos de las Naciones Unidas, según el art. 96 de la Carta de la ONU. Ante un escenario u otro, se ha entendido por la jurisprudencia de la CIJ y la doctrina (Espósito, 1996), que la CIJ despliega sus funciones jurisdiccionales en ambos sentidos. Esto es lo que se entiende como autoridad legal o delegada que se discutía anteriormente.

El procedimiento contencioso incluye dos fases: una escrita y una oral (Capítulo III Estatuto de la CIJ). En la etapa escrita, las partes en litigio intercambian alegatos, en donde exponen los hechos y el derecho en que se soportan sus pretensiones y defensa; en escritos de demanda y contestación, respectivamente. En la etapa oral se adelantan audiencias públicas en las que los representantes de los extremos procesales se dirigen ante la Corte en pleno para defender sus intereses, y presentar los alegatos de conclusión. Allí, es determinante esgrimir puntos respecto a los hechos acaecidos, así como la interpretación de las pruebas aportadas durante el desarrollo del proceso.

Tras la fase oral, la Corte en pleno delibera el caso de autos *in camera* y luego pronuncia el fallo en sesión pública. Esta sentencia tiene fuerza vinculante para las partes, no es objeto de apelación, por lo que hace tránsito a cosa juzgada, pero es susceptible de recurso de revisión o recurso de interpretación, en caso de descubrimiento de un nuevo hecho, o sea necesario arrojar luces sobre el sentido del fallo, respectivamente (CIJ, 1978).

Este procedimiento descrito, sin embargo, puede verse alterado por el advenimiento de procedimientos incidentales, que son de tres tipos (CIJ, 1978). El más común de ellos son las objeciones preliminares, a través de las cuales, la parte demandada busca que la CIJ reconozca que no tiene competencia para conocer del caso, o que las pretensiones de la parte demandante son inadmisibles. En el escenario de prosperar la intención de la parte demandada, la CIJ declarará que no es competente para conocer el caso, o inadmitirá la demanda, ordenando archivar lo actuado. Otro procedimiento incidental es la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con la cual, la parte demandante solicita que la Corte ordene medidas interinas debido a que considera que alguno de los derechos que hacen parte de su demanda están en peligro de ser transgredidos. El tercer procedimiento incidental es la intervención de un tercer estado, que se da en el escenario que alguno de los extremos procesales considere que del desarrollo del proceso podría verse afectado un tercer estado por la decisión de fondo de la Corte.

Del procedimiento descrito, se tiene que las decisiones más relevantes con fuerza vinculante que se originan en el curso del proceso contencioso y de los procedimientos incidentales son cuatro: (i) sentencias de fondo (ii) orden de medidas provisionales, (iii) decisiones sobre objeciones preliminares y, (iv) decisiones sobre incidentes de intervención.

Ahora bien, en lo que respecta al proceso para solicitud de opiniones consultivas, este está contemplado en el Capítulo IV del Estatuto de la CIJ y el Apartado IV del Reglamento de la Corte de 1978. Los procedimientos consultivos comienzan con la presentación de una solicitud por escrito dirigida al Registrador de la Corte, por parte del Secretario General de las Naciones Unidas o por el director o secretario general de la entidad que solicita la opinión.

Normalmente la solicitud consta de una pregunta sobre un hecho particular, por lo que la CIJ tiene la competencia para reunir toda la información necesaria sobre la referida cuestión a través de procedimientos escritos y orales (CIJ, 1978). Pasados algunos días desde que se presenta la solicitud, la CIJ elabora una lista de los estados y organizaciones internacionales que podrían proporcionar información sobre la cuestión ante la Corte. El proceso termina con la lectura de la opinión consultiva en audiencia pública, previa comunicación al Secretario General y demás interesados (CIJ, 1978). El acto formal Opinión Consultiva carece de fuerza vinculante, por lo que no es de obligatorio cumplimiento por el solicitante o demás partes interesadas.

Sobre los dos procedimientos que se agotan ante la CIJ puede verse que ambos están claramente delimitados y reglamentados en varios cuerpos normativos internacionales. El factor procedimiento es el que menos resistencia encuentra para el ejercicio de verificación de la autoridad pública internacional, pues la actividad jurisdiccional de la CIJ, sea contenciosa o consultiva, ha sido ampliamente reglamentada por el derecho convencional e institucional, además de acogida por estados y organizaciones internacionales.

## **2.2 Cualificación legal de la CIJ en LATAMC**

El factor cualificación legal, o calificación jurídica, busca exponer la capacidad, en términos de fuerza vinculante, que tienen las decisiones de la CIJ desde el mandato legal que se le ha proveído. En el caso de la CIJ se han identificado dos efectos que se derivan de sus decisiones; y que en últimas terminan siendo confrontadas por la falta de legitimidad por parte de los receptores de las medidas: (i) medidas legalmente vinculantes y (ii) medidas legalmente no vinculantes.

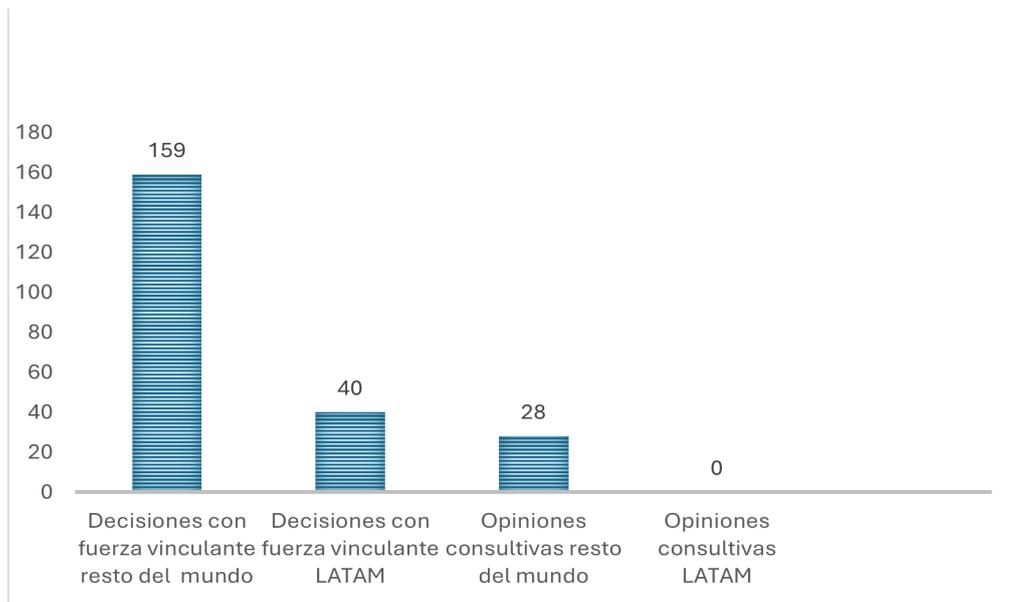
Esta sección presenta datos cuantitativos con base en la pregunta: ¿qué tan representativa es la calificación jurídica de las decisiones adoptadas por la CIJ en LATAMC desde 1945 hasta 2024? Este análisis asume una estrategia de tipo *mayor-N* para estimar el efecto promedio de la capacidad jurídica de la CIJ para emitir instrumentos jurídicos calificados. Considera doscientos veintisiete decisiones vinculantes y no vinculantes, entre fallos, opiniones consultivas y decisiones sobre incidentes procesales, como medidas provisionales, objeciones preliminares e intervenciones de terceros. El marco temporal de los datos incluye decisiones desde 1945 hasta 2024.

El factor calificación jurídica busca exponer los efectos externos de las decisiones emitidas por la CIJ en términos de la capacidad jurídica para determinar a otros y reducir su libertad mediante la producción de instrumentos normativos que los afecten.

Para la recopilación y tabulación de los datos relacionados con esta variable, se inspeccionaron los registros de la Corte desde 1945 hasta 2024. Las decisiones consideradas en procesos contenciosos son: (i) decisiones sobre medidas provisionales, (ii) decisiones sobre objeciones preliminares, (iii) fallos sobre el fondo del asunto y (iv) intervenciones de terceros. Además, se incluyeron las opiniones consultivas. Se encontró que la CIJ emitió un total de ciento noventa y nueve decisiones en casos contenciosos y veintiocho opiniones consultivas.

De las ciento noventa y nueve decisiones con fuerza vinculante, cuarenta fueron expedidas en contextos de casos que involucraban al menos a un estado de LATAMC; las otras ciento cincuenta y nueve corresponden a casos que involucran a naciones de otras regiones. Por otra parte, de las veintiocho opiniones consultivas expedidas por la CIJ, ninguna involucra a algún estado de LATAMC:

**Decisiones con fuerza vinculante y opiniones consultivas, LATAMC vs resto del mundo (1945-2024)**



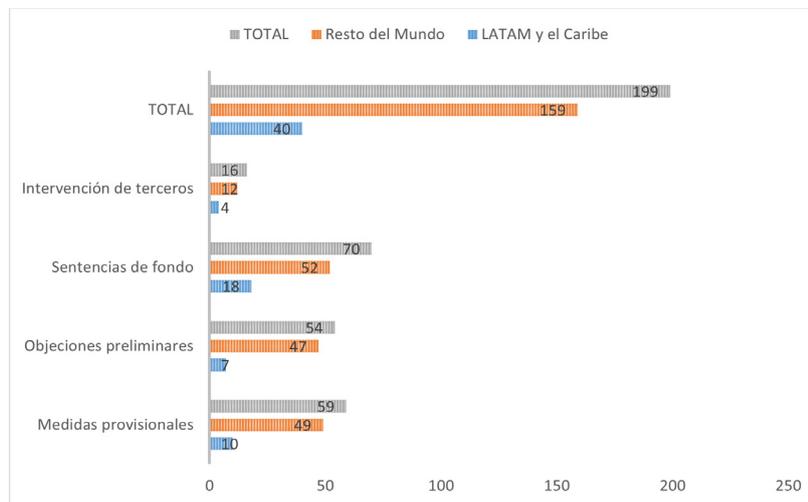
Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/contentious-cases> (20.12.2024).

Se aprecia que el número de decisiones vinculantes supera con creces las decisiones no vinculantes; lo que hace pensar que el ejercicio de la Corte y sus decisiones tiene un marcado carácter de cualificación legal en términos generales. En lo que respecta a LATAMC, en la región parece haber una predilección por acercarse a los mecanismos contenciosos de la CIJ para arreglar sus disputas, pues las opiniones consultivas no han sido el escenario de alguna discusión jurídica para la región.

Desde una perspectiva más específica, y haciendo énfasis en las decisiones con fuerza vinculante, de las ciento noventa y nueve decisiones globalmente encontradas en la CIJ; dieciséis corresponden a intervención de terceros estados, LATAMC participando con cuatro decisiones. De las setenta sentencias de fondo, dieciocho se han expedido en casos que involucran estados de LATAMC.

De las cincuenta y cuatro objeciones preliminares siete corresponden a LATAM, y de las cincuenta y nueve medidas provisionales, diez han tenido como actores a algún estado LATAMC:

### Decisiones con fuerza vinculante discriminadas por tipo, LATAMC vs resto del mundo (1945-2024)

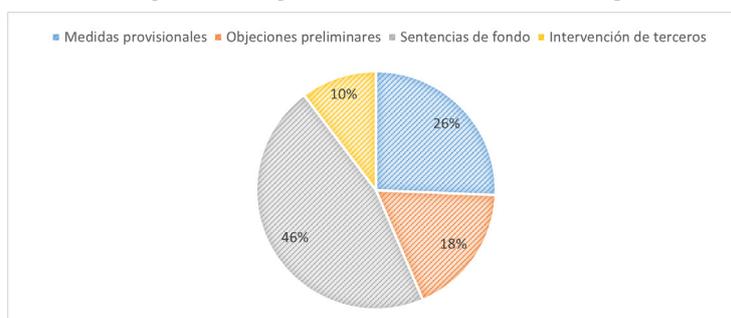


Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/contentious-cases> (20.12.2024).

Se aprecia que las sentencias de fondo son las decisiones con fuerza vinculante predominantes en la CIJ. Las medidas provisionales también ocupan un número considerable, si se tiene en cuenta que son procedimientos incidentales que deberían ser excepcionales. Aparentemente, cuando los estados demandan, existe la tendencia de iniciar conjuntamente el incidente de solicitud de medidas provisionales. Respecto a la resolución de objeciones preliminares, se esperaría un mayor número de objeciones preliminares presentadas, pues es a través de éstas que la parte demandada busca evitar un pronunciamiento de fondo por parte de la Corte. Finalmente, la cifra más baja corresponde a las decisiones sobre intervención de terceros estados.

Así las cosas, las decisiones de la Corte son predominantemente vinculantes. La expedición de decisiones en el ejercicio de su función jurisdiccional en materia contenciosa multiplica con creces aquellas decisiones que carecen de fuerza vinculante. En este sentido, se observa que la CIJ tiene la capacidad para modificar los actos de los estados de la región a través de sus principales instrumentos, y que en una buena proporción, las decisiones expedidas en contextos de procesos contenciosos tienen como receptores a los estados de LATAMC.

### Proporción discriminada de decisiones con fuerza vinculante expedidas por la CIJ en LATAMC (1945-2024)



Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/decisions> (20.12.2024).

Particularmente en la región de LATAMC, las sentencias de fondo tienen preponderancia sobre otros instrumentos con calificación legal, alcanzando un 46% del total. El otro 54% está repartido entre otras decisiones que resuelven incidentes procedimentales, siendo las medidas provisionales (26%) las que mayor proporción representan dentro de este rubro. Las objeciones preliminares tienen un 18% de participación en el global, mientras las intervenciones de terceros estados alcanzan un 10% del total.

### **2.3 Mandato de la CIJ y LATAMC**

Luego de aproximarse a los factores procedimiento y cualificación legal, es necesario cuestionarse acerca de la procedencia de la actividad institucional de la CIJ. Es a través del factor mandato que se estudia la fuente específica de la competencia de la CIJ para ejercer su función de autoridad pública internacional. Para examinar este factor, se propone considerar dos tipos de mandatos: uno potencial, a través del cual se busca encontrar el número de eventos en los que los estados han reconocido la posibilidad de comparecer ante la Corte para dirimir algún conflicto; y un mandato efectivo, entendido como la trascendencia de esa potencialidad a los escenarios en los que se ha materializado tal posibilidad en forma de casos contenciosos.

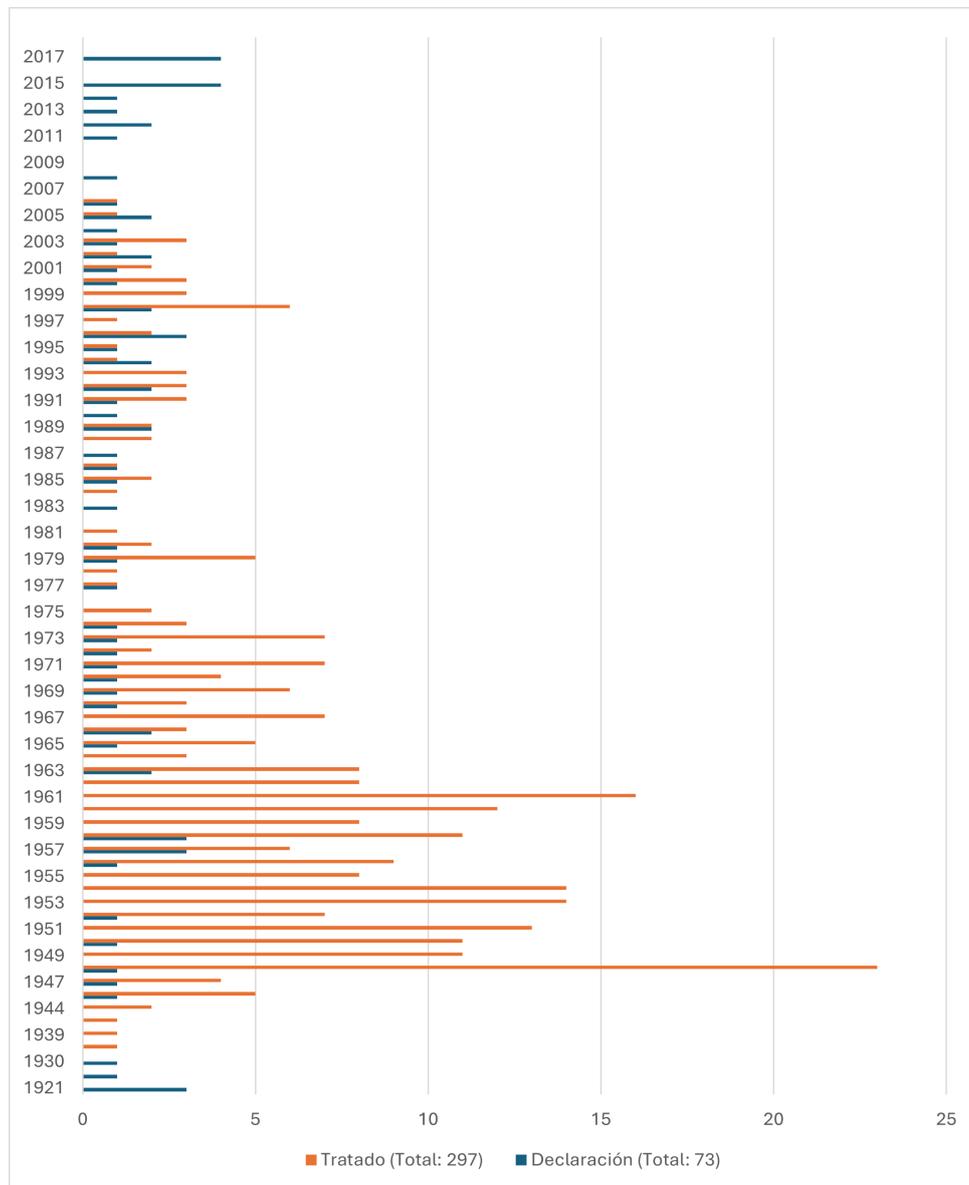
Para estudiar este factor es necesario tener en cuenta que los estados que son miembros de la ONU están vinculados a la jurisdiccionalidad de la CIJ, porque el Estatuto de la Corte hace parte de la Carta de Naciones Unidas, lo que hace que virtualmente la CIJ tenga jurisdicción sobre todas las partes que han firmado y ratificado la Carta de la ONU (Art. 93). Sin embargo, hay que distinguir entre jurisdicción y competencia, y en el particular, la CIJ tiene competencia solo en tres eventos específicos, de conformidad con el Capítulo II del Estatuto.

En primer lugar, la CIJ es competente para conocer de una demanda cuando existe un acuerdo especial, según el cual las partes en disputa deciden llevar su caso particular ante la Corte. En segundo orden, la competencia se deriva de la remisión expresa de una cláusula compromisoria que reposa en algún tratado internacional en el que las partes convengan que cualquier disputa será entendida por la CIJ. Por último, la CIJ será competente para dirimir controversias entre estados que hayan emitido una declaración unilateral en la que aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al artículo 36.2 del Estatuto.

En lo que respecta al mandato potencial, para medir este subfactor es necesario identificar el número de instrumentos internacionales en los que los estados han aceptado la competencia de la Corte; sea esta en forma de declaración unilateral, o con una cláusula compromisoria en algún tratado internacional vigente.

Los resultados arrojados luego de la recolección, tabulación y análisis de la información contenida en los archivos digitales de la CIJ son que, en términos de declaraciones unilaterales a nivel mundial, se encontraron un total de setenta y cuatro vigentes a 2024. Siendo las primeras depositadas en 1921 por parte de Uruguay, Panamá y Haití, estados de LATAMC. En cuanto a tratados internacionales, se encontró un total de doscientos noventa y siete instrumentos.

**Número anual de declaraciones unilaterales vs. tratados vigentes a nivel mundial (1920-2024)**



Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia.  
 Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/treaties> (16.03.2025).

Se observa que el instrumento predilecto de los estados para reconocer la competencia de la Corte a nivel global son los tratados internacionales, que superan más de cuatro veces a las declaraciones unilaterales. La predilección por los tratados puede obedecer a que los estados se sienten más cómodos entregando un mandato específico sobre una situación particular, y no virtualmente sobre cualquier actividad internacional que puedan desplegar. Se evidencia también una tendencia a la baja en tratados internacionales, encontrando uno de los mayores picos en la época de la posguerra (1948), quizá debido al optimismo respecto a la solución pacífica de controversias, y como un espaldarazo a la recién creada ONU. A inicios de los años sesenta se observa otro pico, que coincide con la descolonización y nacimiento de múltiples estados, principalmente en África, multiplicando exponencialmente el número de tratados internacionales en el mundo.

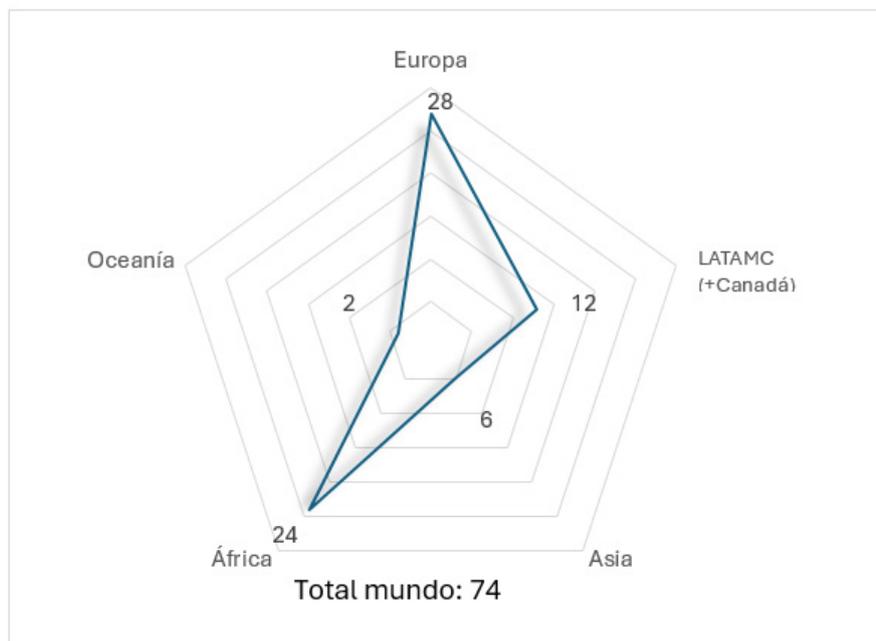
En el pico de los años cuarenta la región LATAMC fue protagonista al otorgar mandato potencial a la CIJ a través de la cláusula compromisoria del artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, Pacto de Bogotá de 1948, que reza:

“De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas [...]”.

Esta cláusula compromisoria está vigente para quince estados en la región (abierto para treinta y cinco estados), y ha sido denunciada en dos ocasiones, una por el Salvador en 1973, y la otra por Colombia en el 2012 (OEA, 1973, 2012).

Respecto a las declaraciones unilaterales, su depósito ha sido estable y se sostiene en un periodo de más de cien años a nivel global. En la región de LATAMC once estados están vinculados a la jurisdicción de la CIJ a través de declaraciones unilaterales. Esto podría estar alineado, en parte, por el nuevo regionalismo en LATAMC, que viene cobrando fuerza desde los años noventa (Ibáñez, 2000).

### Proporción de número de declaraciones unilaterales vigentes por región a 2024

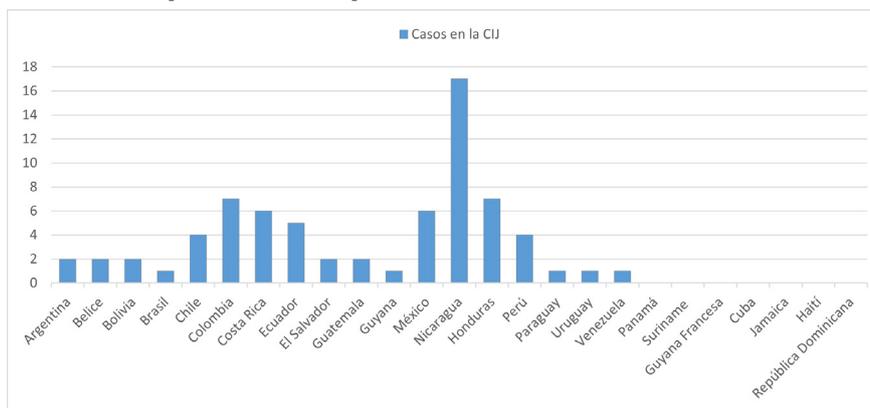


Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia.  
Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/declarations> (20.12.2024).

En esta gráfica se observa que el mayor respaldo a la jurisdicción obligatoria de la Corte reposa en Europa y África. En lo que respecta a Asia y Oceanía, es notorio el poco número de declaraciones frente a la cantidad de estados que acogen ambos continentes. En cuanto a LATAMC, once estados reconocen la autoridad de la CIJ a través de declaraciones unilaterales, lo que implica que esa autoridad se extiende a casos a nivel global, y a nivel regional la autoridad se ve reforzada con la cláusula vigente para quince estados parte del Pacto de Bogotá de 1948.

Ahora bien, respecto al mandato efectivo, esto es, las veces que se han iniciado procesos contenciosos y se han solicitado opiniones consultivas ante la CIJ, se tiene que desde que la CIJ entró en funcionamiento en 1948, y hasta 2024, se han iniciado en total ciento cincuenta y seis casos contenciosos y se han solicitado veintiocho opiniones consultivas. En lo atinente a LATAMC, de esos ciento cincuenta y seis casos, treinta y tres fueron iniciados por países de la región. Respecto a la comparecencia ante la CIJ, los estados de LATAMC se han visto un total de sesenta y seis veces, como demandantes o demandados, ante la jurisdicción de la CIJ. Como se señaló anteriormente, la CIJ no ha emitido opiniones consultivas referidas a la región bajo estudio.

### Número de veces que han comparecido los estados de LATAMC ante la CIJ



Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia.  
 Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/cases-by-country> (20.12.2024).

De los estados de LATAMC que han comparecido históricamente ante la CIJ, destacan por el número de veces Nicaragua (17), Honduras (7), Colombia (7), Costa Rica (6) y México (6). Aunque otros estados andinos, como Ecuador (5) y Perú (4) también han comparecido ante la CIJ, es evidente la actividad que ha tenido la CIJ en el Caribe Occidental, zona de diversas disputas limítrofes, de soberanía, ambientales o de límites terrestres y marítimos. Llama la atención, además, la ausencia absoluta de casos en el Caribe Oriental.

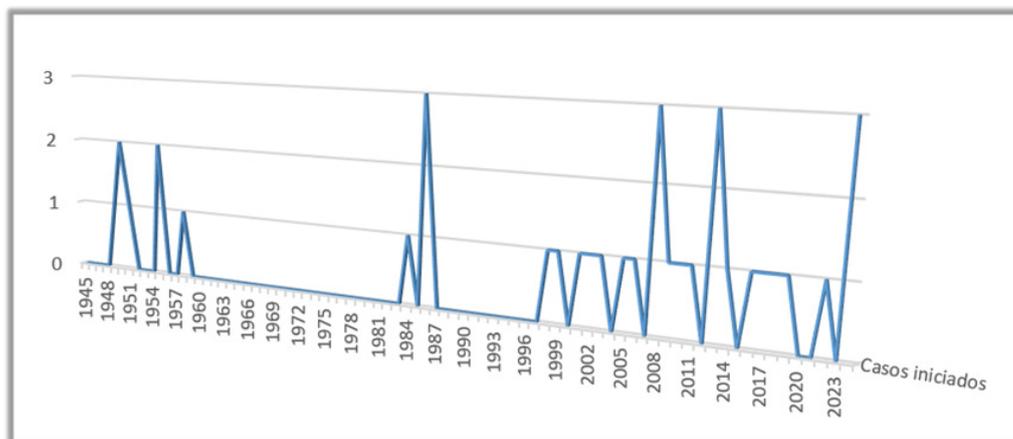
### Concentración de mayor actividad de la CIJ en el Caribe Occidental



Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia.  
 Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/cases-by-country> (20.12.2024).

Se observó también que un gran número de procesos contenciosos iniciados por los estados de LATAMC se concentra en las dos últimas décadas, demostrando una aceptación de la autoridad pública internacional de la CIJ que se ha ido afianzando con los años, encontrándose en su mayor auge desde 1999, hasta 2024. Hay unos picos interesantes entre los años cuarenta y cincuenta y en los años ochenta. Entre 1949 y 1954 Perú y Colombia se vieron involucrados en diferentes disputas respecto al derecho de asilo diplomático del peruano Víctor Haya de la Torre, quien buscó refugio en la embajada de Colombia en Lima en 1949 (CIJ, 1951). En los años ochenta, las disputas internacionales que conoció la CIJ tuvieron que ver con los eventos de la Revolución Sandinista en Nicaragua, que enfrentó a este estado en sendos procesos contenciosos contra Honduras, Costa Rica, y Estados Unidos con el emblemático *Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua en 1984* (CIJ, 1984). Este caso marcó un hito histórico, desde entonces Nicaragua ha sido el más asiduo participante ante la jurisdicción de la CIJ, no solo en la región, sino también a nivel global. En efecto, luego de la victoria nicaragüense frente a los Estados Unidos, lo que ha sido retratado como una típica victoria de *David contra Goliat*, Nicaragua encaró un total de dieciseis procesos más en la CIJ, en su mayoría como demandante.

### Número de casos iniciados en la región LATAMC ante la CIJ



Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia.  
 Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/cases-by-country> (20.12.2024).

Desde el pico histórico de los años ochenta los estados de LATAMC se vuelven más activos frente a la CIJ. Especialmente en los años noventa y los dos mil se conocerán múltiples disputas territoriales y de soberanía por toda la región, particularmente en el Caribe Occidental, teniendo como eje articulador a Nicaragua con sus demandas frente a sus vecinos (CIJ, 2012, 2022, 2023). Así las cosas, en lo que respecta al mandato de la CIJ en LATAMC, tanto potencial como efectivo, existe un considerable número de instrumentos internacionales que reconocen competencia a la CIJ. El mandato potencial de la CIJ en la región es bastante robusto, ya que numerosos estados del área han aceptado su jurisdicción obligatoria a través de declaraciones unilaterales, o a través del Pacto de Bogotá de 1948. En cuanto al mandato efectivo, se observó una interesante proporción de participación de estados de LATAMC ante la CIJ. Dicha actividad se ve concentrada en el Caribe Occidental, y tiene como eje articulador a Nicaragua como estado más activo para incoar procesos contenciosos. Tal iniciativa nicaragüense parece haber tenido cierta repercusión en los demás estados de la región, al punto que luego del caso hito *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua* el número de casos sometidos a la Corte se ha multiplicado exponencialmente.

### 3. Colombia y Nicaragua frente a los fallos de la CIJ sobre las disputas marítimas en el Caribe Occidental

Luego de explorar los factores procedimiento, cualificación jurídica y mandato de la CIJ en LATAMC, en esta sección se examina una disputa reciente que tuvo lugar en el Caribe Occidental para ilustrar en un caso concreto la autoridad pública internacional de la CIJ en la región. Se ha escogido este caso debido a la complejidad de la situación que se vive en el Caribe Occidental, y porque esta disputa ha tenido tres episodios diferentes ante la CIJ en las últimas décadas. Este asunto refleja las dinámicas de la autoridad de la Corte en la región, ya que toca temas de soberanía y disputas territoriales, que son los predilectos para ser sometidos a la CIJ por los estados de la región. Adicionalmente, reúne las características temporales y geográficas referidas en las secciones anteriores.

Nicaragua y Colombia han protagonizado un largo enfrentamiento ante la CIJ debido a la disputa limítrofe del territorio marítimo de ambos estados, desde el 2001 hasta el 2023. Durante más de veinte años, ambos estados comparecieron en tres casos contenciosos diferentes. A continuación, se describen los aspectos más relevantes de esta disputa.

#### Aspectos relevantes Colombia v. Nicaragua ante la CIJ

Aspecto ante la CIJ	Colombia	Nicaragua
<b>Número de veces ante la CIJ</b>	7	13
<b>Posición respecto a la CIJ</b>	Estado con una larga tradición al estado de derecho y aceptación de los fallos internacionales (Caso del Asilo 1949, Caso Haya de la Torre 1953, Caso de Aspersión Aérea de Herbicidas 2013 (descontinuado) + múltiples ocasiones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos).	El estado más activo en la CIJ, especialmente después del caso emblemático de Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua de 1986.
<b>Caso: Disputa Territorial y Marítima (2001-2012)</b>	Resultado para este estado:  Modificación de la Zona Económica Exclusiva y la plataforma continental en la región, lo que llevó a Colombia a perder el 40% de su Zona Económica Exclusiva en el Caribe Occidental. Retuvo la soberanía sobre las islas principales y otras menores.	Resultado para este estado:  Modificación de sus límites marítimos al ganar aproximadamente 75,000 millas náuticas de Zona Económica Exclusiva y plataforma continental en el Caribe Occidental.
<b>Caso: Presuntas Violaciones de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (2013-2022)</b>	Resultado para este estado:  Colombia había incumplido su obligación internacional de respetar los derechos soberanos y la jurisdicción de Nicaragua en su nueva Zona Económica Exclusiva. Colombia debía cesar inmediatamente su conducta ilícita.	Resultado para este estado:  Reafirmó su soberanía sobre el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva que obtuvo en el caso anterior.
<b>Cuestión de la Delimitación de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 Millas Náuticas desde la Costa Nicaragüense (2013-2023).</b>	Resultado para este estado:  La CIJ rechazó 4 de sus 5 objeciones preliminares. Sin embargo, falló a favor a Colombia debido a la falta de norma consuetudinaria que avalara la petición de Nicaragua.	Resultado para este estado:  La CIJ determinó que Nicaragua no tenía derecho a una plataforma continental extendida, y que los límites marítimos ya habían sido establecidos en el fallo del 2012.

Fuente: Creación propia. Datos del Registro de la Corte Internacional de Justicia.  
 Recuperado de: <https://www.icj-cij.org/cases-by-country> (20.12.2024).

El caso *Disputa Territorial y Marítima entre Nicaragua y Colombia* fue un proceso adelantado en la CIJ entre los años 2001 y 2012. Se originó en reclamos sobre áreas marítimas en el Mar Caribe y la soberanía de ciertas islas y cayos. Colombia sostenía su soberanía sobre el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y los cayos circundantes, basándose en el Tratado Bárcenas-Esguerra de 1928, un acuerdo firmado entre ambos países que reconocía estos territorios como parte de Colombia. Nicaragua, por su parte, argumentaba que el tratado era inválido debido a que fue firmado bajo circunstancias cuestionables durante la ocupación estadounidense y que no había delimitación clara de las fronteras marítimas (CIJ, 2012).

En diciembre de 2001, Nicaragua presentó una demanda ante la CIJ solicitando la delimitación de la frontera marítima en el Caribe, reclamando derechos sobre aguas que consideraba parte de su plataforma continental y zona económica exclusiva (ZEE). Además, cuestionó la soberanía colombiana sobre varias formaciones insulares. Colombia respondió defendiendo su soberanía sobre las islas y cayos del archipiélago y sostuvo que no había base para un litigio debido a la validez del Tratado de 1928. Además, Colombia alegaba que sus derechos incluían no solo las islas mayores, sino también los cayos y las áreas marítimas circundantes (CIJ, 2012).

En su fallo preliminar de 2007, la Corte se declaró competente para analizar la delimitación marítima y la soberanía sobre los cayos en disputa. El 19 de noviembre de 2012, la CIJ emitió su fallo definitivo. La Corte confirmó la soberanía de Colombia sobre los cayos de Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo Nuevo, Alburquerque y Este Sudeste, considerados parte del archipiélago de San Andrés y Providencia. Adicionalmente, la CIJ redefinió las fronteras marítimas en favor de Nicaragua, otorgándole una amplia extensión de aguas en el Mar Caribe que antes estaban bajo control de Colombia. Esta delimitación reconoció a Nicaragua derechos sobre un área aproximada de 75.000 millas náuticas de ZEE (CIJ, 2012).

El fallo generó reacciones mixtas. Colombia expresó su descontento y calificó la decisión como perjudicial para sus intereses económicos y de seguridad, además de denunciar el Pacto de Bogotá en 2012, que reconocía la competencia de la CIJ para resolver disputas (CIJ, 2012). Nicaragua consideró el fallo una victoria histórica por la concesión de amplias zonas marítimas en el Caribe Occidental.

Posteriormente, se dio el caso *Presuntas Violaciones Alegadas de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe*, entre 2013 y 2022. Este caso fue consecuencia directa del incumplimiento por parte de Colombia del fallo de 2012 en el caso precedente. En noviembre de 2013, Nicaragua demandó a Colombia ante la CIJ, argumentando que Colombia no había respetado la delimitación establecida en 2012 y que continuaba realizando actividades no autorizadas en aguas que, según la sentencia, eran de soberanía nicaragüense (CIJ, 2022). Nicaragua acusó a Colombia de ejecutar diversas violaciones a sus derechos soberanos en la ZEE que le fue reconocida en 2012, y de interferir en sus actividades económicas y de pesca en esta zona con embarcaciones militares y navales.

Por su parte, Colombia argumentó que actuaba dentro de sus derechos soberanos y defendió la libertad de navegación en el Mar Caribe. Además, señaló que las comunidades locales, especialmente los pescadores raizales, dependían históricamente de estos espacios marítimos (CIJ, 2022). El 21 de abril de 2022, la CIJ emitió su fallo definitivo en este segundo caso. La Corte determinó que Colombia violó los derechos soberanos y jurisdiccionales de Nicaragua al interferir en su ZEE mediante operaciones navales y normativa doméstica.

Adicionalmente, reconoció el derecho de Colombia a navegar en las aguas nicaragüenses con fines pacíficos, pero subrayó que no podía interferir en las actividades económicas exclusivas de Nicaragua. La Corte declaró, además, que la Zona Contigua Integral proclamada por Colombia no era compatible con el Derecho Internacional, ya que invadía las áreas marítimas delimitadas en 2012 (CIJ, 2022). Nicaragua celebró el fallo como una victoria jurídica, manifestando que reafirmaba su soberanía sobre las aguas delimitadas en 2012 (CIJ, 2022). Colombia expresó su descontento, aunque afirmó que respetaría la decisión de la CIJ. El gobierno colombiano también insistió en proteger los derechos históricos de las comunidades raizales en el archipiélago (CIJ, 2022).

Paralelamente al segundo caso, Nicaragua presentó en el 2013 una tercera demanda: *Cuestión de la Delimitación de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 Millas Náuticas desde la Costa Nicaragüense (2013-2023)*. A pesar de ser un caso aparte, se ha entendido como una extensión de la disputa marítima entre ambos países en el Mar Caribe, que había sido abordada en los fallos de 2012 y 2022. El origen de esta disputa proviene del fallo de la CIJ de 2012, en el cual, aunque Nicaragua adquirió una mayor ZEE, la CIJ no abordó su reclamo sobre una extensión de la plataforma continental más allá de las doscientas millas náuticas desde su costa. Bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), los estados pueden reclamar una plataforma continental extendida si demuestran que su margen continental se extiende más allá de las doscientas millas marinas. Nicaragua argumentó que su plataforma continental se prolonga más allá de este límite y solicitó a la CIJ delimitar esta área. Colombia rechazó la solicitud nicaragüense por varias razones: el principal argumento, no ser parte de la CONVEMAR, por lo que argumentó que no estaba obligada por sus disposiciones; además, alegó que la plataforma continental nicaragüense no podía superponerse a las áreas marítimas colombianas; y por último, defendió la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia y sus cayos circundantes, argumentando que sus derechos económicos y jurisdiccionales no podían ser afectados (CIJ, 2023).

El 13 de julio de 2023, la CIJ emitió su fallo final en este tercer caso. La CIJ rechazó la pretensión de Nicaragua de una plataforma continental extendida más allá de las doscientas millas náuticas, porque Nicaragua no pudo demostrar que su margen continental se extendiera más allá del límite establecido sin invadir las áreas de jurisdicción marítima colombiana. Adicionalmente, la CIJ reafirmó que el fallo de 2012 había delimitado de manera definitiva las fronteras marítimas entre Nicaragua y Colombia en el Mar Caribe y que no era posible una superposición adicional de derechos debido a la negativa colombiana a aplicar una norma consuetudinaria en este respecto (CIJ, 2023).

En este último y más reciente episodio, Colombia celebró la decisión de la CIJ, ya que protegía sus derechos soberanos y reafirmaba la delimitación existente (CIJ, 2023). Nicaragua expresó su descontento, pero destacó que había hecho uso de los mecanismos legales internacionales disponibles (CIJ, 2023). En estos casos se puede ver en ejercicio la autoridad pública internacional de la CIJ, pues además de reafirmar la soberanía colombiana en diferentes islas y accidentes geográficos en el Caribe Occidental, también otorgó a Nicaragua gran parte de lo que es hoy su territorio marítimo. Como reacciones importantes con efectos jurídicos y políticos entre ambas naciones, ha habido tensiones en las relaciones diplomáticas y comerciales de ambos estados (Londoño, 2015). Luego de estos fallos, las relaciones entre ambas naciones han ido en descenso.

Por otra parte, estos casos tuvieron gran repercusión en la relación de Colombia con la CIJ. Una vez la CIJ promulgó sus sentencias, Colombia reaccionó de manera radical, con la expedición del Decreto 1946 de 2013 como medida para reforzar su soberanía y presencia en el área marítima afectada, que promulgaba la internacionalmente ilícita Zona Contigua Integral (CIJ, 2022). Adicionalmente, en el 2014, el gobierno colombiano inició varias demandas a la Corte Constitucional para evitar acatar el fallo de la CIJ debido a posibles conflictos con la Constitución nacional (Arévalo, 2023). Colombia también denunció el Pacto de Bogotá de 1948, que reconocía la jurisdicción obligatoria de la CIJ, en un intento por limitar su futura exposición a fallos internacionales similares (OEA, 2012). Todo esto, a pesar de las múltiples declaraciones en las que el gobierno colombiano manifestó que respeta el fallo de la CIJ, pero no está de acuerdo con él (Cancillería de Colombia, 2022).

Estas reacciones por parte de Colombia ponen en directo estrés su política internacional no solo frente a Nicaragua, sino frente a los otros estados de la región. En la coyuntura de tener que elegir entre respetar los principios y valores de la sociedad internacional o sus intereses internos, Colombia siempre intentó argumentar en favor de la protección de las prácticas tradicionales de pesca artesanal de los raizales en los bancos de pesca que ahora están dentro de la ZEE de Nicaragua, la preservación de ecosistemas, especialmente la Reserva de la Biosfera *Sea Flower*, que es clave para la biodiversidad del archipiélago; y por temas de seguridad, ya que también argumentó que es necesario mantener un control efectivo de actividades criminales, como el tráfico de drogas en el Caribe Occidental (Londoño, 2015).

Estos episodios ante la CIJ pueden tener múltiples lecturas desde la autoridad pública internacional de la CIJ, especialmente desde la perspectiva colombiana, quien fue vencida en juicio. En efecto, se observó cómo hubo reconocimiento de la existencia de una obligación de cumplir con las decisiones de la CIJ, y se impulsaron algunas medidas significativas con vocación de dar efecto a las decisiones, en especial para restringir su área de aplicabilidad, pero sin desconocer la orden dada por la Corte. Esta respuesta está alineada con lo que han entendido Alter et al. (2016) con su concepto de autoridad *de facto*, según el cual la autoridad no se reduce a un binomio de posibilidades en términos de ostentar o carecer de autoridad, pues en este sentido se puede estar ante diferentes resultados por parte de los receptores de las decisiones.

## Conclusión

La Corte Internacional de Justicia ejerce autoridad pública en la región de América Latina y el Caribe. La influencia de las decisiones de la CIJ en la situación jurídica de los estados en la región bajo estudio parece consistente, ya que, de ciento noventa y nueve del total de instrumentos expedidos por la Corte desde su fundación, cuarenta tuvieron como receptor algún estado de la región. Esta situación es evidente en la emisión de fallos de fondo, debido a que dieciocho del total de setenta a nivel global involucraron un estado de la región. En cuanto al mandato de la CIJ, desde una perspectiva general, la región de LATAMC cuenta con once declaraciones unilaterales vigentes, un número importante en comparación con otras macro-regiones, como Asia u Oceanía. Además, el Pacto de Bogotá de 1948 refuerza este mandato que se le ha dado a la CIJ en la región. Desde una perspectiva del mandato efectivo, los países de LATAMC son bastante activos al comparecer ante la CIJ en su jurisdicción contenciosa.

De los ciento cincuenta seis casos abiertos ante la Corte, los países de LATAMC han participado como demandantes o demandados en sesenta y seis oportunidades, evidenciado una actividad dinámica en la región respecto a arreglar sus disputas internacionales ante este tribunal. Esta participación se ha potencializado en las últimas décadas, y se ha concentrado en la subregión del Caribe Occidental, que ha tenido a Nicaragua como eje articulador de las principales disputas que han surgido en esta zona, en especial luego del caso emblemático *Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua* de 1984

Al examinar los factores de procedimiento, calificación jurídica y mandato, es plausible afirmar que existe un fortalecimiento en la autoridad de la CIJ en la región, y en particular, el Caribe Occidental se ha consolidado como un eje de iniciativas para el arreglo pacífico de controversias ante la CIJ. Los estados en esta región han sido particularmente activos al contribuir a la creación e interpretación del Derecho Institucional Internacional a través del ejercicio jurisdiccional de la CIJ, y desde una óptica del Constructivismo y el Funcionalismo, aportan al entendimiento de las Relaciones Internacionales de conformidad con los intereses que se impulsan desde el Sur Global.

En lo que respecta a la situación de Nicaragua y Colombia en el Caribe Occidental ante la Corte, esta ha sido bastante turbulenta en las últimas décadas. Se ha observado un fortalecimiento de Nicaragua en la región, que confía en el sistema de jurisdicción internacional de la CIJ. Por su parte, Colombia ha enfrentado una situación compleja e incómoda, al intentar equilibrar la defensa de sus valores jurídicos internacionales con sus intereses locales y regionales tras los fallos de la CIJ. Como consecuencia, Colombia ha luchado por adaptarse a la nueva realidad jurídica. Además de haber denunciado el Pacto de Bogotá de 1948, ha evitado rechazar directamente las decisiones de la CIJ, y ha utilizado estrategias domésticas de manera ineficiente para dilatar el cumplimiento de los fallos.

La sentencia a favor de Colombia en el 2023 sobre la plataforma continental extendida ofreció cierta distensión al entramado de intereses de Colombia y Nicaragua en el Caribe Occidental, sin embargo, los fallos del 2012 y 2022 han sido claves para alterar las relaciones bilaterales entre ambos estados, y por contera, la relación con otros estados de la región. Este escenario sugiere que, por ahora, la CIJ ejerce una autoridad limitada en esta situación particular; sin embargo, la tendencia podría evolucionar hacia una autoridad intermedia o total en el futuro, de comprobarse el total traspaso de la soberanía del territorio perdido por Colombia a Nicaragua en los años por venir.

## Referencias

- Acharya, A. (2004). How Ideas Spread: Whose Norms Matter? Norm Localization and Institutional Change in Asian Regionalism. *International Organization*, 58 (2), 239-275.
- Alter, K. (2012). The Global Spread of European Style International Courts. *West European Politics*, 35, 135-154.
- Alter, K.J., Helfer, L.R. y Madsen, M.R. (2016). How Context Shapes the Authority of International Courts. *Law and Contemporary Problems*, 79, 1-36.
- Amerasinghe, C. (2005). *Principles of the Institutional Law of International Organizations*. Cambridge University Press.

Arévalo, W. (2023). *Sentencias de delimitación de la Corte Internacional de Justicia en las constituciones nacionales de América Latina: recepción o resistencia*. Tirant Lo Blanch.

Bellinger III, J. (2007). Reflections on Transatlantic Approaches to International Law. *Duke Journal of Comparative & International Law*, 17, 513-525.

Cancillería de Colombia (2022). *Comunicado de Prensa sobre Sentencia de la Corte Internacional de Justicia*. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/publiques/comunicado-prensa-sentencia-corte-internacional-justicia> (20.12.2024).

CIJ (1948). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

CIJ (1951). *Haya de la Torre (Colombia v. Perú)*.

CIJ (1978). *Reglamento de la Corte de 1978*.

CIJ (1984). *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)*. Decisión sobre competencia y admisibilidad.

CIJ (1986). *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)*. Fallo de fondo.

CIJ (2012). *Disputa Territorial y Marítima (Nicaragua v. Colombia)*.

CIJ (2014). *Manual on the Acceptance of the Jurisdiction of the International Court of Justice*.

CIJ (2022). *Presuntas Violaciones Alegadas de Derechos Soberanos y Espacios Marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua v. Colombia)*.

CIJ (2023). *Cuestión de la Delimitación de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 Millas Náuticas desde la Costa Nicaragüense*.

Elliott Armijo, L. (2007). The BRICS countries (Brazil, Russia, India, and China) as analytical category: mirage or insight? *Asian Perspective*, 31 (4), 7-42.

Espósito, C. (1996). *La jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia*. Mc Graw Hill.

Hafner, G. (2004). Pros and Cons Ensuing from Fragmentation of International Law'. *Michigan Journal of International Law*, 25 (4), 849-863.

Hooghe, L. y Marks G. (2015). Delegation and pooling in international organizations. *Review of International Organizations*, 10, 305-328.

Hurd, I. (1999). Legitimacy and Authority in International Politics. *International Organization*, 53 (2), 379-408.

Ibáñez, J. (2000). El nuevo regionalismo latinoamericano en los años noventa. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 1, 1-11.

Klabbers, J. (2008). The paradox of international institutional law. *International Organizations Law Review*, 5 (1), 151-174.

Llamzon, A. (2008). Jurisdiction and Compliance in Recent Decisions of the International Court of Justice. *The European Journal of International Law*, 55 (1), 815-852.

OEA (1973, 2012). *Estado de Firmas y Ratificaciones. A-42: Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto De Bogotá"*.

OEA (2012). *Colombia denuncia el "Pacto de Bogotá"*. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Boletin/BI\\_tratados\\_colombia\\_denuncia\\_Pacto\\_Bogota\\_nov\\_2012.html](https://www.oas.org/dil/esp/Boletin/BI_tratados_colombia_denuncia_Pacto_Bogota_nov_2012.html) (20.12.2024).

García Segura, K., Pareja, P. y Rodrigo A. (2019). La creación de normas globales: entre el cosmopolitismo soft y el resurgir de Westfalia. *Orbis Working Papers* 8. UPF.

Rossene, S. (1965). *Law and Practice of the international Court*. Leyden Ed.

Sand, I. (2013). Globalization and the Transcendence of the Public/ Private Divide. What is Public Law under Conditions of Globalization?. En Walker, N. (Ed.). *After Public Law* (pp. 201-217). Oxford university press.

Schermers, H. y Blokker, N. (2011). *International Institutional Law: Unity within Diversity*. Brill.

Shany, Y. (2007). *Regulating Jurisdictional Relations between National and International Courts*. Oxford University Press.

von Bogdandy A., Dann P. y Goldmann M. (2008). Developing the Publicness of Public International Law: Towards a Legal Framework for Global Governance Activities. *German Law Journal*, 9 (11), 1375-1400.

von Bogdandy A., Wolfrum R. y Bernstorff J. (2010). *The Exercise of Public Authority by International Institutions: Advancing International Institutional Law*. Springer.

von Bogdandy A. y Venzke I. (2014). In Whose Name? An Investigation of International Courts, Public Authority and Its Democratic Justification. *European Journal of International Law*, 23 (1), 7-41.

von Bogdandy A., Goldmann, M. y Venzke, I. (2017). From Public International to International Public Law: Translating World Public Opinion into International Public Authority. *European Journal of International Law*, 28 (1), 115-145.

Zhang, X. (2011). A Rising China and the Normative Changes in International Society. *East Asia*, 28, 235-246.

# RELACIONES INTERNACIONALES

Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica, abierta y gratuita  
Editada por el Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI)  
Facultad de Derecho - Dpto. Ciencia Política y Relaciones Internacionales  
**Universidad Autónoma de Madrid** (España)  
<https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales>  
ISSN 1699-3950

 [facebook.com/RelacionesInternacionales](https://facebook.com/RelacionesInternacionales)

 [x.com/RRInternacional](https://x.com/RRInternacional)



FECYT-388/2024  
Fecha de certificación: 12 de julio de 2019 (6º convocatoria)  
Válido hasta: 24 de julio de 2025